

RESOLUCIÓN No. 097

“Por la cual se concede prórroga al Permiso de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas otorgado mediante Resolución 748 del 18-12-2024”.

EL SUBDIRECTOR DE CONOCIMIENTO Y EVALUACIÓN AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO “CORPONARIÑO”, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL DE LAS CONFERIDAS EN LA LEY 99 DE 1993, EL DECRETO 1076 DE 2015, Y EL MANUAL ESPECIFICO DE FUNCIONES DE CORPONARIÑO, Y

CONSIDERANDO:

Que mediante **Resolución No. 000748 del 18 de diciembre de 2024**, CORPONARIÑO, otorgo permiso de PROSPECCION Y EXPLORACION DE AGUAS SUBTERRANEAS, a la Institución CENTRO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA, Centro Agroindustrial y Pesquero de la Costa Pacífica, identificada con NIT No. 899999034-1, a través de su Representante Legal, el señor **JOSE TIRSO POLO VALLEJO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 87.945.759 expedida en Tumaco, para el proyecto **"CENTRO AGROINDUSTRIAL Y PESQUERO DE LA COSTA PACIFICA – SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA TUMACO"**, ubicado en el Km 21 Inguapi La Chiricana, zona rural en el Municipio de Tumaco, Departamento de Nariño, con coordenadas 1° 41' 1.10" N -78° 45' 47.08" W - 0020 m.s.n.m.

Que, conforme al Artículo Quinto de la **Resolución No. 000748 del 18 de diciembre de 2024**, la vigencia del presente permiso es por un (1) año, plazo que podrá ser prorrogado a solicitud de la parte interesada dentro del mes anterior al vencimiento de este, sin que, en ningún caso, dicha prórroga pueda superar un (1) año de vigencia a partir de la fecha de ejecutoria del citado acto administrativo.

Que mediante misiva dirigida al Centro Ambiental Costa Pacífica – CORPONARIÑO, radicada mediante Consecutivo No. 0504 del 27 de octubre de 2025, el titular solicitó a esta Corporación prórroga al termino concedido para la ejecución del permiso de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas.

Que, una vez evaluada la documentación aportada, el Equipo Técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental del Centro Ambiental Costa Pacífica, emitió el **Concepto Técnico 085 del 27 de marzo de 2026**, donde se establece:

“(…)

1. INTRODUCCIÓN:

➤ *Mediante oficio suscrito por el señor JOSE TIRSO POLO VALLEJO en calidad de Subdirector (E) del CENTRO AGROINDUSTRIAL Y PESQUERO DE LA COSTA PACIFICA solicita PRORROGA de la Resolución No. 00748 del 18 de diciembre de 2024.*

2. LOCALIZACIÓN:

➤ *El proyecto se localiza en el Km 21 Inguapi La Chiricana, Vía Tumaco – Pasto sobre las coordenadas 1°41'1.10" N – 78°45'47.08" W – 0020 msnm.*

SITUACIÓN ENCONTRADA:

➤ N/A

3. EVALUACIÓN DE INFORMACIÓN:

➤ Se procede a la evaluación documental del expediente PCAP-00009-24, la Resolución 000748 del 18 de diciembre de 2024 y la normatividad aplicada para el trámite del mismo.

➤ Revisado el Concepto Técnico y la Resolución de aprobación del permiso se encuentra que el tiempo estipulado para su ejecución corresponde a un (1) año de acuerdo con lo indicado por parte del Equipo Técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental del Centro Ambiental Costa Pacífica – CORPONARIÑO.

➤ Teniendo en cuenta la Resolución 000748 del 18 de diciembre de 2024, la cual estipula en uno de sus artículos lo siguiente:

ARTÍCULO QUINTO. – La vigencia del presente permiso es por un (1) año, plazo que podrá ser prorrogado a solicitud de la parte interesada dentro del mes anterior al vencimiento del mismo, sin que, en ningún caso, dicha prórroga pueda superar un (1) año de vigencia, entendido esto como calendario a partir de la fecha de ejecutoria de la presente resolución.

4. MARCO LEGAL:

➤ Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015.

➤ Resolución 000748 del 18 de diciembre de 2024

5. CONCEPTO TÉCNICO

De acuerdo con la revisión del expediente se encuentra que es viable la solicitud, por lo cual el Equipo Técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de CORPONARIÑO conceptúa que la solicitud se remite a la Oficina Jurídica para otorgar la ampliación en tiempo de la Resolución inicial y la posible prórroga de la misma por un periodo de un (1) año. (...).

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que el artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y el aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que de conformidad con lo dispuesto en la Ley 99 de 1993 en su artículo 31, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental dentro del área de su jurisdicción, así como otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales, o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar al medio ambiente.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 80 del Decreto 2811 de 1974 y artículo 2.2.3.2.4.2 del Decreto 1076 de 2015, el dominio de las aguas y sus cauces es de carácter inalienable e imprescriptible, éstas no perderán su carácter cuando por compra o cualquier otro acto traslativo de dominio los predios en los cuales nacían y morían dichas aguas pasen a ser de un mismo dueño.

Que el Decreto 1541 de 1978, que reglamento el libro segundo de la parte II del Decreto Ley 2811 de 1974, fue compilado en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, el cual estableció en el artículo 2.2.3.2.16.4., lo siguiente: “**ARTÍCULO 2.2.3.2.16.4. Aguas subterráneas, Exploración. Permiso.** La prospección y exploración que incluye perforaciones de prueba en busca de aguas subterráneas con miras a su posterior aprovechamiento, tanto en terrenos de propiedad privada como en baldíos, requiere permiso de la Autoridad Ambiental competente.”

Que de la Ley 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.16.12 establece que los permisos de

exploración de aguas subterráneas no confieren concesión para el aprovechamiento de las aguas, pero darán prioridad al titular del permiso de exploración para el otorgamiento de la concesión en la forma prevista en las Secciones 7, 8 y 9 del dicho capítulo.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que de conformidad con el **Concepto Técnico 085 del 27 de marzo de 2026**, emitido por el Equipo Técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental, el cual concluye que es viable técnica y ambientalmente autorizar la prórroga al Permiso de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas a nombre de la Institución CENTRO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA, Centro Agroindustrial y Pesquero de la Costa Pacífica, identificada con NIT No. 899999034-1, a través de su Representante legal, el señor **JOSE TIRSO POLO VALLEJO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 87.945.759 expedida en Tumaco.

Así las cosas, y considerando que se ha dado trámite legal a la misma, allegando de manera completa toda la información requerida, sin que se haya presentado oposición alguna, este despacho procederá a otorgar prórroga al Permiso de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas otorgado mediante la **Resolución No. 000748 del 18 de diciembre de 2024**.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. CONCEDER Prorrogar al Permiso de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas otorgado a través de la **Resolución No. 000748 del 18 de diciembre de 2024**, a la Institución **CENTRO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA, Centro Agroindustrial y Pesquero de la Costa Pacífica**, identificada con NIT No. 899999034-1, a través de su Representante legal, el señor **JOSE TIRSO POLO VALLEJO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 87.945.759 expedida en Tumaco.

ARTICULO SEGUNDO. La presente Prórroga tendrá una vigencia de un (1) año, contado a partir de la ejecutoria del acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. la Institución CENTRO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA, Centro Agroindustrial y Pesquero de la Costa Pacífica, identificada con NIT No. 899999034-1, a través de su Representante legal, el señor JOSE TIRSO POLO VALLEJO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 87.945.759 expedida en Tumaco, deberá dar cumplimiento a las obligaciones contenidas en la **Resolución No. 000748 del 18 de diciembre de 2024**.

ARTICULO CUARTO. Notifíquese el contenido de la presente a la Institución **CENTRO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA, Centro Agroindustrial y Pesquero de la Costa Pacífica**, identificada con NIT No. 899999034-1, a través de su Representante legal, el señor **JOSE TIRSO POLO VALLEJO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 87.945.759 expedida en Tumaco, de conformidad con los Artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

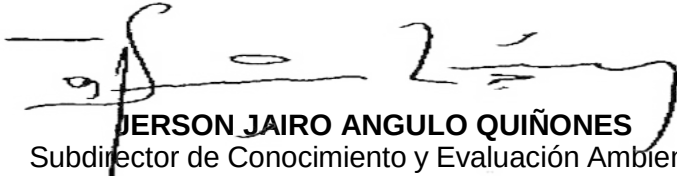
ARTICULO QUINTO. - El presente acto administrativo, de conformidad con el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993, se publicará en la página Web de la Corporación Autónoma Regional de Nariño "CORPONARIÑO".

ARTICULO SEXTO. Contra la presente Resolución, procede el recurso de reposición ante el subdirector de Conocimiento y Evaluación Ambiental y el de apelación ante el Director General, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación.

ARTÍCULO SEPTIMO. El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de ejecutoria.

San Juan de Pasto, 11 DE MAYO DEL 2026

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JERSON JAIRO ANGULO QUIÑONES
Subdirector de Conocimiento y Evaluación Ambiental

Proyecto: *Andrés Felipe Meneses*
Andres Felipe Meneses.
Abogado Contratista – CACP

Revisó: 
Claudia V.
Profesional Especializada